

COMISIÓN DE LA ENTIDAD CONVOCANTE COMISIONADO SUPLENTE

ACTA Nº 11 REVOCATORIA Y CIERRE DEL PROCEDIMIENTO

En la Sala de Reuniones de la Dirección Nacional de Educación Superior, Edificio A-2, nivel 2, del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a las guince horas del día uno de marzo de dos mil veintiuno. Presente la Comisión Convocante Licenciadas: Luz de María Martel de Sánchez y Ana Enriqueta Peñate de Cabrera, en su calidad de miembros propietarios de la Comisión para la elección de terna propuesta por el sector Universidades para Comisionado Suplente del Instituto de Acceso a la Información Pública, en adelante "La Comisión", por la Dirección Nacional de Educación Superior; Los Licenciados: Rafael Alfonso Ramos Méndez y Joel Arnoldo Pérez López, en su calidad de miembros suplentes de la Comisión por la Dirección Nacional de Educación Superior; El Licenciado Francisco Javier Rodriguez Varela, Licenciada Yesenia Beatriz Martinez Sánchez, en su calidad de miembro propietario y suplente de la Comisión por la Oficina de Información y Respuesta; las Licenciadas Delmy Georgina González y Martha Elizabeth Rivera Ramírez, en su calidad de miembros propietario y suplente, ambas por la Dirección de Auditoría Interna y Licenciada Ivania Morena Hernández de Deras, en su calidad de miembro suplente de la Comisión por la Dirección de Asesoría Jurídica Con el propósito de dar cumplimiento a las funciones establecidas en el Inciso segundo del Art. 62-A del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con el Art. 91 de la Ley de Procedimientos Administrativos, verificado el quórum de asistencia de la Comisión, se procede al desarrollo de la Agenda. Discutiendo los siguientes puntos: PUNTO NUMERO UNO: Revocatoria de las decisiones tomadas por la Comisión Convocante el día veintiséis de febrero de dos mil veintiuno fecha en que se celebró la Asamblea General para la elección de la terna de candidatos a Comisionados Suplentes por el sector Universidades para el Instituto de Acceso a la Información Pública; PUNTO NUMERO DOS: Cierre y archivo del procedimiento administrativo. Por lo cual se procede a dar inicio a la Agenda. PUNTO NÚMERO UNO: En relación a la Asamblea General celebrada el día veintiséis de febrero de dos mil veintiuno y CONSIDERANDO: I. que es procedente señalar que uno de los aspectos que constituye el elemento de forma del acto es su motivación, dicha motivación nos exige plasmar las razones fácticas y jurídicas que nos determinaron adoptar una decisión. Esta ratio decidendi, permite ejercer un control de legalidad, constatando si estas razones están fundadas en derecho y si se ajustan a los fines que persigue la normativa aplicable. Al respecto, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, ha indicado que: "...todos los funcionarios públicos tienen la obligación de exponer los razonamientos que cimienten su decisión; obligación que se extiende a todo tipo de resoluciones, sin que para ello baste la mera cita de las

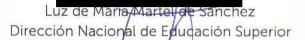


COMISIÓN DE LA ENTIDAD CONVOCANTE COMISIÓNADO SUPLENTE

disposiciones que se consideren aplicables. El deber de motivar las decisiones independientemente de su naturaleza -jurisdiccional o administrativa- adquiere una connotación constitucional pues su inobservancia incide innegablemente en la seguridad jurídica como valor constitucional y en forma concreta afecta el derecho de defensa del justiciable como acontece su ejercicio mediante la actividad recursiva (Inc. 18-2008 de las doce horas con veinte minutos del día veintinueve de abril de dos mil trece) ... II. Teniendo en cuenta que según lo establecido en el Art. 62-A del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y Acuerdo No. 15-1047 de fecha veintidos de diciembre de dos mil veinte suscrito por la Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología, las atribuciones de la Comisión Convocante, se circunscriben únicamente a: a) Convocatoria a la Asamblea General de Elección; b) Registro y Acreditación de las entidades proponentes; c) Organización y Coordinación de la Asamblea y d) Registro de Resultados. La suscrita Comisión. En tal sentido, tal como señalan las Líneas y Criterios Jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia de 2018: "... en este sentido, en virtud de la sujeción de la Ley, la administración solo puede actuar cuando aquella le faculte, ya que toda acción administrativa se presenta como un poder atribuido previamente por la Ley, y por ella delimitada y construido. Lo anterior implica que los Órganos de la Administración Pública podrán sancionar actos gravosos, en ejercicio de atribuciones previamente conferidas por la norma y, de esta manera, instaurar el nexo ineludible acto-facultad-ley...". Así también lo señala el Inciso tercero del Art. 86 de nuestra Carta Magna "...los funcionaros de gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la Ley...". Por lo cual, las facultades concedidas por Ley, fueron cumplidas al momento que parte de las entidades electoras hicieron uso de su derecho al voto. III. Que, si bien es cierto, se presentó un Justo Impedimento por parte del rector de la Universidad Albert Einstein, éste llego cuando ya se había realizado la votación para la elección. Por ello, y de conformidad a lo señalado por el Art. 121 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que dispone que la Administración Pública podrá revocar de oficio sus actos desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por la Ley, o sea contraria al principio de igualdad o al interés público. EN CONSECUENCIA POR UNANIMIDAD REVOCAMOS: todas y cada una de las decisiones tomada por la suscrita Comisión durante la celebración de la Asamblea General consistentes en: 1) Abrir el incidente de Justo Impedimento planteado por la Entidad Electora: Universidad Albert Einstein; 2) Suspender la realización de la Asamblea General; 3) Dejar sin efecto la votación realizada por las Universidades: UCA, UNIVO, UFG y UMA y en consecuencia TIENESE POR CERRADA LA ASAMBLEA GENERAL CELEBRADA EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2021. PUNTO NUMERO DOS: Habiendo

COMISION DE LA EINTIDAD CONVOCANTE

realizado la Comisión Convocante los deberes señalados en el Art. 62-A de RELAIP, sin que se hubiere conformado la terna requerida durante la votación realizada por las entidades electoras, ACORDAMOS POR UNANIMIDAD: 1) A consecuencia de que uno de los candidatos no obtuvo voto alguno, al ser solo tres participantes, se tiene por registrado los votos sin haber logrado la elección de la terna de candidatos a comisionado suplente del sector Universidades para el Instituto de Acceso a la Información Pública; y 2) Dar por cerrado el presente procedimiento administrativo y en consecuencia: Notifíquese a todos los interesados, infórmese de los resultados a la Presidencia de la República y archívense las presentes diligencias.



Rafael Alfonso Ramos Méndez Dirección Nacional de Educación Superior

Oficina de Información y Respuesta

Delmy Georgina Gonzalez Dirección de Auditoría Interna Ana Enriqueta Penate de Cabrera Dirección Nacional de Educación Superior

Joel Afholdo Pérez López Dirección Nacional de Educación Superior

Yesenia Beatriz Martinez Sánchez Oficina de Información y Respuesta

Martina Elizabetin Rivera Ramirez

Dirección de Auditoría Interna

Ivania Morena Hernández de Deras Dirección de Asesoría Jurídica